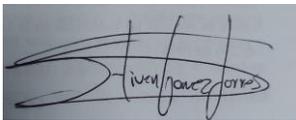


CONSTANCIA: Señor Juez, le informo que en el presente expediente se emitió mandamiento de pago con fecha 04/07/2019, pero en el auto se indicó de forma errónea la identificación del demandante el valor de la obligación en letras y las matriculas inmobiliarias a las cuales se decretó embargo por los cuales el demandante solicito se librara mandamiento de pago. *Sírvase proveer*



STIVEN GOMEZ TORRES

Judicante



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL

Caldas -Antioquia, enero veinticinco de dos mil veintidos

Proceso	<i>Ejecutivo</i>
Trámite procesal	Corrige mandamiento de pago
Demandante	<i>Bancolombia S.A</i>
Demandados	<i>Claudia Catalina Henao velasquez y otro</i>
Radicado	No. 05 129-40-89-002-2018-00397-00
Providencia	Auto interlocutorio N°36

Vista la constancia que antecede y teniendo en cuenta que en el auto mediante el cual se libró mandamiento de pago se erró la identificación del demandante el valor de la obligación en letras y las matriculas inmobiliarias a las cuales se decretó embargo solicitadas por el demandante, razón por la cual de conformidad con los artículos 286 del C.G.P se corrige el mandamiento de pago, en el sentido de indicar en el numeral primero de la parte resolutive que corresponde a la identificación del demandante **BANCOLOMBIA S.A** identificada con NIT #890.903.938-8, en el numeral primero la obligación por valor de **SESENTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS VEINTICUATRO MIL QUINIENTOS VEINTIOCHO PESOS CON NUEVE CENTAVOS M.L. (\$64.324.528.09)** y el numeral cuarto indicando las matriculas inmobiliarias 001-1113709, 001-1113727, 001-1113753 por lo que el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE CALDAS -ANTIOQUIA,**

RESUELVE.

PRIMERO: se corrige el mandamiento de pago fechado en julio 04 de 2019, en el sentido de indicar que la parte resolutive del el numeral primero quedara así:

PRIMERO: librar mandamiento de pago ejecutivo con título **HIPOTECARIO** de menor cuantía en favor de **BANCOLOMBIA S.A** con NIT #**890.903.938-8**, en contra de **CLAUDIA CATALINA HENAO VELÁSQUEZ** con C.C # **43.255.086** y **JULIO CESAR MARQUEZ GOMEZ** identificado con C.C #**98.667.292**, por la siguiente suma de dinero

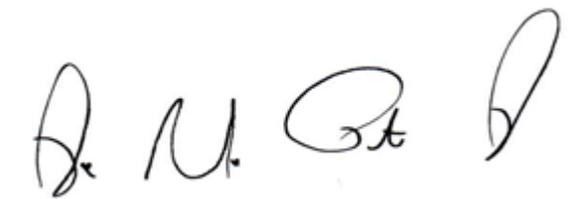
SESENTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS VEINTICUATRO MIL QUINIENTOS VEINTIOCHO PESOS CON NUEVE CENTAVOS M.L. (\$64.324.528.09), como capital contenido en el pagare #1561 320280860 garantizado mediante escritura pública de hipoteca #205 del 05 de febrero de 2014 de la notaria única de caldas. \$1.481.373.00 por concepto de intereses de plazo a la tasa del 9.50% desde marzo 18 de 2018 hasta mayo 18 de 2018. Más los intereses moratorios liquidados mes a mes señalados según lo estipula el Artículo 884 del código de comercio y con base en la tasa máxima legal señalada por la Superbancaria (ley 510 de 1999). Desde el día 25 de junio de 2018 (fecha de la presentación de la demanda), hasta el pago total de la deuda.

SEGUNDO: DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO del inmueble gravado con hipoteca y distinguidos con el folio de matrícula inmobiliaria N°001-1113709, 001-113727, 001-1113753 de la oficina de registros públicos de Medellín (Artículo 468 numeral 2ª del C.G.P)

TERCERO: NOTIFICAR el presente auto tal como lo establece el Artículo 291 a 293 del CGP y el decreto 806 de 2020 Artículo 8, haciéndole saber a los demandados que dispone del término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) para que proponga las excepciones que consideren tener a su favor (Arts. 431 y 442 Ibídem) Al momento de efectuar la notificación, se les hará entrega de la copia de la Demanda con sus anexos (Art. 91 de la norma antes citada.) los términos corren simultáneamente, así mismo la notificación personal se limitara al envío del auto admisorio al demandado (art 6 y 8 del decreto 806 del 2020).

Los demás se mantendrán incólume

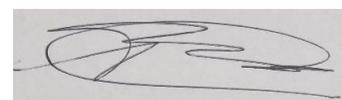
NOTIFIQUESE:



JESÚS HERNAN PUERTA JARAMILLO
Juez

Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Caldas -Antioquia

Certifica que el anterior Auto fue notificado por Estados N° 10 y fijado en la Secretaría del Juzgado el día 26 de enero de 2022 a las 8:00 a.m.



FLOR ALBA BENJUMEA DURANGO
Secretaria